

## **ORDENANZA 817/2023**

VISTO:

La necesidad de implantar reformas en las imposiciones, vencimientos y categorías de los distintos tributos y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal Ley 8173 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de servicios en general.

Que el Código Tributario General establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales.

Que es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes.

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE CARLOS PELLEGRINI

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO Nº 1:** Declárese a partir del 01 de enero de 2024 la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan el año 2024.

**ARTICULO Nº 2:** Ajústense los montos imponible y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.

**ARTICULO Nº 3:** "Se establecen las siguientes tasas de interés:

a) Interés Resarcitorio:

Fíjese la tasa de interés resarcitorio para pagos de Derecho de Registro e Inspección efectuados fuera de término, desde el día posterior al vencimiento del tributo hasta la fecha de su efectivo pago o el inicio de la demanda en Gestión Judicial, en el mismo valor que la tasa de interés resarcitorio a aplicar por la A.F.I.P. establecida por Resolución del Ministerio de Economía de la República Argentina.

Fíjese la tasa de interés resarcitorio para pagos del resto de los tributos efectuados fuera de término, desde el día posterior al vencimiento del tributo hasta la fecha de su efectivo pago o el inicio de la demanda en Gestión Judicial, en el 80% (ochenta por ciento) del valor de la tasa de interés resarcitorio a aplicar por la A.F.I.P. establecida por Resolución del Ministerio de Economía de la República Argentina

b) Interés de Financiación:

Fíjese la tasa de interés de financiación para planes de facilidades de pago, desde la fecha de la firma del convenio de deuda hasta la fecha de vencimiento de cada cuota, en el mismo valor que la tasa de financiación general a aplicar por la A.F.I.P. establecida para los planes de pago permanentes.

c) Interés en Gestión Judicial:

Fíjese la tasa de interés en Gestión Judicial, aplicable desde la fecha de remisión a la Dirección de Asuntos Legales en el mismo valor que la tasa de interés punitivo a aplicar por la A.F.I.P. establecida por Resolución del Ministerio de Economía de la República Argentina.

Para todos los casos planteados en este artículo será de aplicación la tasa mensual en el caso de meses completos, independientemente de la cantidad de días que posea el mes. En el caso de que la fracción de días que no alcancen el mes calendario completo se aplicará la tasa de interés diario.”

#### **ARTICULO Nº 4. ACTUALIZACIÓN**

En el caso de que durante el año de 2024 la inflación determinada por el IPEC superase el porcentaje de variación de la UTM establecida en el artículo anterior frente a la UTM del año 2023 se podrá incrementar durante el primer semestre del año 2024 el valor de la Unidad Tributaria Municipal hasta dicha diferencia porcentual.

**ARTICULO Nº 5:** Régimen de regularización tributaria. Planes de facilidades de pago. Situaciones generales: Las obligaciones fiscales adeudadas, se podrán pagar mediante la formalización de convenios de pago en cuotas. Deberá realizarse un convenio de pago por cada uno de los conceptos sujetos a regularización. Los convenios de pagos se podrán convenir en 3 cuotas sin interés financiero, en 6 cuotas con un interés financiero del 2% mensual y en 12 cuotas con un interés financiero del 3% mensual. Para formalizar el convenio, el contribuyente deberá ingresar al momento de suscribirse el mismo, un importe no menor al de la primera cuota. La comisión comunal podrá fijar el vencimiento de las cuotas entre los días 1 y 15 de cada mes a partir del mes siguiente al de formalización del convenio. La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este capítulo, operará de pleno derecho al mero vencimiento de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas o a los 60 días del último pago realizado, el organismo fiscal podrá determinar la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho exigir el total de la deuda.

Situaciones particulares: La Comisión comunal está facultada, cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza, para:

- a) Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio;
- b) Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales;
- c) Resolver cualquier situación no prevista.

## **TITULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **CAPITULO I**

#### **TASA GENERAL DE INMUEBLES**

**ARTICULO Nº 6:** Son contribuyentes de esta tasa los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño.

**ARTICULO Nº 7:** Fíjese la zonificación urbana y rural de acuerdo al siguiente detalle:

1-Zona Urbana: comprendida por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad.

2-Zona Rural: los límites totales del distrito, con excepción de los consignados precedentemente.

#### **SECCION I**

#### **TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES POR SERVICIOS PRESTADOS**

**ARTICULO Nº 8:** En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales por Servicios Prestados Establécese el valor equivalente a 8 (ocho) litros de gas oíl anuales por hectárea, ajustables a las variaciones del costo del combustibles en la localidad, tomando como índice el precio del



litro Gas X10 de AXION vigente al último día del mes anterior al vencimiento de cada cuota. Será abonada en 4 (cuatro) cuotas trimestrales cuyo vencimiento operará de la siguiente manera:

Cuota N°1: 31/01/2024

Cuota N°2: 30/04/2024

Cuota N°3: 31/07/2024

Cuota N°4: 31/10/2024

**ARTICULO N° 9:** Bonificación por pago en término: Bonifíquese en un 5% el monto de la tasa inmuebles rurales por servicios prestados, correspondientes a aquellas partidas que abonan en término la cuota trimestral del año en curso.

**ARTICULO N° 10:** La liquidación de la Tasa Inmuebles Rurales por Servicios Prestados, se calcula en base a las superficies consignadas en el padrón de inmuebles de la Administración Provincial de Impuestos.

### **ARTÍCULO 11º: TASA DE CONTROL Y SANEAMIENTO CAMINOS ZONA RURAL**

La tasa se establece en base a la verificación de cargas, control de tránsito, tareas de saneamiento y desmalezamiento derivadas del tránsito de camiones que operan con cargas desde y/o hacia las empresas habilitadas que utilice caminos de la zona rural, dedicadas al almacenamiento, distribución, introducción de materias primas y exportación de bienes, cereales, ganado, industria láctea, carnes, aceites, sus derivados y combustibles. Se establece que esta tasa será abonada por toda unidad de transporte de carga automotor.

Designase como agentes de percepción de la tasa a las empresas locales, que aplicarán por camión ingresado la correspondiente tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- 5 ejes: \$3.600
- 6 ejes o más: \$4.500

Los montos retenidos por este concepto deberán ser ingresados al erario comunal los días **cinco (05)** de cada mes, o día hábil inmediato posterior en caso de feriado, del mes siguiente al que corresponda el período fiscal en el que se produjo la retención.

**ARTICULO N° 12:** Toda persona que circule con tractores, máquinas agrícolas, camiones u otro vehículos no autorizados por caminos de la zona rural, en días de lluvias o posteriores a ellos será pasible de una multa equivalente a 1000 (mil) litros de gas oíl, duplicándose en caso de reincidencia.

## **SECCION II**

### **TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS**

**ARTICULO N° 13:** Delimitase las categorías fiscales que se establezcan dentro de la zona:

A: Zona Urbana Categoría 1: Comprende todo el radio pavimentado

B: Zona Urbana Categoría 2: Comprende el resto de la zona urbana no detallado en la categoría 1.

**ARTICULO N° 14:** Fíjese los parámetros y precios que se indican a continuación para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos. El importe a abonar por cada servicio se liquidará por metro lineal de frente, excepto la recolección de residuos, servicios de recolección de poda, servicio de mantenimiento de cloacas, mantenimiento cementerio y tasa por baldío, que se liquidará por unidad contributiva.

### **TABLA DE CALCULOS DE TASAS GENERAL DE INMUEBLES URBANOS**



| <u>SERVICIOS</u>                | <u>UNICA</u> | <u>SODIO</u> | <u>ESPECIAL/LE<br/>D</u> |
|---------------------------------|--------------|--------------|--------------------------|
| Mantenimiento Alumbrado         |              | 40.56        | 91.73                    |
| Barrido                         | 20.16        |              |                          |
| Corte Césped                    | 27.45        |              |                          |
| Conservación Pavimento          | 17.28        |              |                          |
| Mantenimiento Cloacas           | 294.48       |              |                          |
| Abovedamiento Calles            | 3.42         |              |                          |
| Conservación Calles             | 4.71         |              |                          |
| Riego                           | 22.65        |              |                          |
| Recolección Residuos            | 646.89       |              |                          |
| Recolección Poda                | 492.81       |              |                          |
| Mantenimiento Cementerio        | 82.17        |              |                          |
| Recolección residuos suburbanos | 1228.94      |              |                          |
| Mantenimiento Cloacas Empresas  | 29.981,95    |              |                          |
| Recepción Residuos Industrias   | 35.980,80    |              |                          |

**ARTICULO Nº 15:** Sobretasa terrenos baldíos: los inmuebles baldíos que se encuentren dentro del ejido urbano, estarán afectados por un incremento del 200% sobre la tasa que abonan por servicios prestados. No se considerará terreno baldío todo solar que tenga como mínimo 50m<sup>2</sup> de parte edificada que pueda servir como vivienda o construcción techada con igual destino o bien, con destino a comercio, industria, depósito, recreativo y/o similares.

**ARTICULO Nº 16:** Tasa de Asistencia Médica a la Comunidad: Es obligatoria para los contribuyentes de los servicios públicos de este distrito de Carlos Pellegrini, se establecerá en un cinco por ciento (5%) del valor básico en carácter de tasa Asistencial y del cinco por ciento (5%) del valor básico en concepto de fondo médico interno, las que se liquidaran juntamente con el recibo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

**ARTICULO Nº 17:** Tasa de Bomberos Voluntarios. Es obligatoria para los contribuyentes de los servicios públicos de este distrito de Carlos Pellegrini, se establecerá en un dos por ciento (2%) del valor básico, con el objeto de contribuir al mantenimiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios, la que se liquidara juntamente con el recibo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

**ARTICULO Nº 18:** Tasa Complejo Gerontogeriatrico: Es obligatoria para los contribuyentes de los servicios públicos de este distrito de Carlos Pellegrini, se establecerá en un seis por ciento (6%) del valor básico, en carácter de tasa de mantenimiento del complejo gerontogeriatrico Anita Jardín de Amor, la que se liquidara juntamente con el recibo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos

**ARTICULO Nº 19:** La Tasa General de Inmuebles Urbanos que fija el artículo Nº 14 es de aplicación para las propiedades de planta baja. Cuando existan propiedades de más de una planta y/o sean tipo interno, cada una de estas estará sujeta al pago del cincuenta por ciento (50%) de lo que corresponde a las primeras. En caso de inmuebles de propiedad horizontal, cada una de las unidades abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que abonan las propiedades de una planta.

**ARTICULO Nº 20:** Plazo De Pago. Atento a lo dispuesto por el artículo Nº 73 del Código Tributario Modelo ley 8173, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán la misma en forma mensual. Fíjese como fecha de primer vencimiento mensual, los días 10 de cada mes, y como fecha de segundo vencimiento mensual los días 22 de cada mes,



comenzando a correr en este último caso los respectivos intereses. Para el caso en que el vencimiento coincida con día inhábil, el mismo opera al siguiente día hábil posterior.

**ARTICULO Nº 21:** Lugar de Pago. Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en los lugares, plazos y condiciones que la Comisión Comunal determine.

**ARTICULO Nº 22:** Fondo de Ayuda de Obra Pública. Establécese un fondo de ayuda de Obras Públicas, que se pagará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos en un 10% sobre el total de servicios incluidos en dicha tasa. El producido por el mismo será destinado íntegramente al financiamiento y repago de obras públicas, que estén destinadas indistintamente a toda la comunidad y que por su características, no puedan ser ejecutadas o financiadas a través de una contribución de mejoras.

**ARTÍCULO Nº 23:** Contribución Especial por cambio de uso de suelo de urbano a industrial. El sujeto pasivo de esta contribución de mejoras deberá abonar una suma equivalente a 0,50 dólar oficial tipo vendedor B.N.A. (USD 0,50.-) por cada metro cuadrado a que se le asigne un uso de suelo industrial. El importe asignado se abonará previo a la solicitud de cambio de uso de suelo, la que ingresará junto al visado previo otorgado por la administración.

## **CAPITULO II**

### **DERECHO DE REGISTROS E INSPECCIÓN.**

**ARTICULO Nº 24:** Hecho Imponible. El Derecho de Registro e Inspección se aplicará por los servicios que preste la Comuna, destinados a:

1. Registrar, habilitar, inspeccionar y controlar actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa.
2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene.
3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.
4. Inspeccionar, verificar y controlar las instalaciones fabriles, edilicias, eléctricas, depósitos, antenas, motores, máquinas en general y generadores eléctricos, a gas y toda otra fuente de energía, automotores y vehículos.
5. Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspeccionar elementos publicitarios fuera de los locales inscriptos, instalados en o hacia la vía pública, en vehículos en general o en locales e instalaciones de terceros, previa autorización especial reglamentaria.
6. Por todos los demás servicios prestados que no estén gravados especialmente (Ley 11.123).

**ARTICULO Nº 25:** Sujetos Obligados. Son contribuyentes del presente derecho, las personas físicas o jurídicas, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando el local, negocio, sucursal, fábrica, establecimiento, o bien la actividad lucrativa estén situados o tengan lugar dentro de la jurisdicción de esta Comuna. Este derecho también será aplicable a aquellos sujetos que, teniendo domicilio en otra jurisdicción, realicen actividades a título oneroso (lucrativas o no), cualquiera sea la naturaleza de la persona que las preste, cuyo hecho imponible se devengue en esta jurisdicción.

**ARTICULO Nº 26:** El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Comuna correspondiente al periodo fiscal considerado. Fíjese como alícuota general el 15% de las alícuotas que cada contribuyente debe abonar a la Administración Provincial de Impuestos en el Impuesto sobre los ingresos brutos, no pudiendo ser menor a Pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500).

**ARTICULO Nº 27:** Base Imponible-Declaraciones Juradas: La base imponible del Derecho de Registro e Inspección está constituida por la totalidad de los ingresos brutos devengados.

**ARTÍCULO Nº 28:** La base imponible para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley Nº 21.526 y modificatorias, estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. En ningún caso el monto a abonar podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo Nº31.

**ARTÍCULO Nº 29:** Se considerará ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o servicios) devengados en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales



obtenidas por los servicios prestados, la retribución de la actividad ejercida, los intereses y/o actualizaciones obtenidas por préstamo de dinero, plazos de financiación, mora o punitivos, el recupero de gastos, o en general, al de las operaciones realizadas. Cuando las operaciones se pacten en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento. El contribuyente estará obligado a presentar una declaración jurada en el formulario especial online, que estará disponible en el sitio Web oficial de la Comuna.

**ARTICULO Nº 30:** Determinese como fecha de vencimiento del Derecho de Registro e Inspección, los días en que opera el vencimiento de Ingresos Brutos según el calendario impositivo de la Administración Provincial de Impuesto de la Provincia de Santa Fe. Igual situación se prevé para los contribuyentes con Convenio Multilateral (Ley 8159/77).

**ARTICULO Nº 31:** Montos Mínimos. Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, los montos mínimos especiales a abonar por cada periodo fiscal, son los siguientes:

- a) Entidades bancarias: Pesos Ochocientos mil (\$800.000)
- b) Entidades mutuales: Pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000)
- c) Confiterías Bailables o Salones de esparcimientos: Pesos doscientos mil (\$ 200.000)
- d) Moteles: Pesos dos mil (\$ 2.000) por habitación.
- e) Hoteles y hospedajes: Pesos Un mil seiscientos cincuenta (\$ 1.650) por habitación.
- f) Salas exclusivas de juego: Pesos once mil setecientos cincuenta (\$ 11.750).
- g) Concesionarias de Automotores y demás rodados: Pesos cuarenta mil trescientos (\$ 40.300)
- h) Cerealeras, acopiadores y/o procesadores o industrializadores de cereales y/u oleaginosos, cualquiera sea su denominación: Pesos trescientos mil (\$ 300.000).

Cuando un contribuyente se encuadrara en más de una actividad prevista en los incisos precedentes, ingresará el aporte que corresponda al mínimo de mayor valor.

**ARTÍCULO Nº 32:** Aquellos contribuyentes que cuenten con local habilitado en el ejido comunal, pero cuya facturación se realice desde un punto de venta fuera de dicho ejido, deberán abonar un monto fijo especial de pesos doscientos diez mil (\$210.000) mensuales.

**ARTÍCULO Nº 33:** Convenio multilateral. Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por la Ley Nº 8.159 de adhesión de la Provincia de Santa Fe al Convenio Multilateral de 1977 y sus modificatorias, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 35 del mencionado convenio y declararán lo que pueda ser pertinente a esta jurisdicción, conforme con el mismo. Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección con locales habilitados en otras jurisdicciones de la provincia de Santa Fe, que tributan el impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral de 1977 y sus modificatorias, deberán presentar una declaración jurada anual de distribución de gastos e ingresos por jurisdicción municipal o comunal, determinando los coeficientes de aplicación de acuerdo a las disposiciones del citado Convenio a los fines de la tributación del presente derecho. La mencionada distribución deberá ser presentada en la fecha fijada por el calendario expedido por la Comisión Arbitral de dicho convenio para la presentación del formulario CM05 y basarse en datos fehacientes obtenidos de las operaciones del año calendario o balance comercial inmediato anterior, según corresponda.

**ARTICULO Nº 34:** El cese de actividades o el traslado de las misma de la jurisdicción comunal, deberá comunicarse dentro de los sesenta (60) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de las actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

**ARTICULO Nº 35:** Los sujetos obligados al pago del derecho objeto del presente deberán presentar ante esta administración comunal, en los casos que corresponda su presentación ante



el organismo provincial, copia debidamente certificada u original de la Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe dentro de los 30 días del vencimiento establecido para dicha declaración jurada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. En caso de inobservancia, se aplicará la multa correspondiente, más el 0,20 % de interés diario, hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada; de no hacerlo, se reclamará por la vía que se estime más conveniente, agregándose los honorarios, sellados, ajustes y afines, que correspondan, incluyendo determinar de oficio el o los importes del Derecho a que refiere este Capítulo, relativos a períodos que internamente se tengan registrados como impagos.

**ARTICULO Nº 36:** Las habilitaciones comunales referidas al presente derecho caducan el día 30 de diciembre, debiendo el contribuyente estar al día con el pago del D.R. e I., a los fines de obtener la nueva habilitación. La Comuna de Carlos Pellegrini podrá declarar la caducidad de la habilitación comunal otorgada al local cuando se comprobare la falta de declaración e ingreso del D.R. e I. correspondiente a seis (6) periodos mensuales consecutivos o 3 alternados dentro del año. En el caso de locales en actividad, intimada la regularización, bajo apercibimiento de clausura y no visto su cumplimiento, se podrá proceder a la clausura del local hasta la regularización de la deuda (contado o a través de planes de facilidades de pago en caso de existir).

**ARTICULO Nº 37:** Están exentos del derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros, de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera.
- c) La edición, impresión, y venta de diarios, periódicos y revistas.
- d) Las emisoras de radio y televisión.
- e) Las actividades ejercidas en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el ejercicio de las profesiones liberales, religiosas, asociaciones vecinales, cooperadoras, asociaciones u obreros y empresarios o profesionales con personería jurídica gremial. En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad comunal.
- f) Las realizadas por academias o escuelas de enseñanzas, bibliotecas públicas, entidades científicas, artísticas y culturales y la práctica de la docencia sin establecimiento.

**ARTICULO Nº 38:** Establécese la multa por incumplimiento a los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección, en Pesos quince mil (\$15.000).

### **CAPITULO III**

#### **DERECHO DE CEMENTERIO:**

**ARTICULO Nº 39:** Fíjese los siguientes importes para los derechos previstos en el artículo 89 del Código Tributario Modelo.

|   |            |
|---|------------|
| 39.1) PERMISO DE INHUMACION                 | \$3.240,00 |
| 39.2) INTRODUCCIÓN Y RETIRO DE CADAVERES    |            |
| a) Provenientes de esta provincia           | \$3.600,00 |
| b) Provenientes de otra provincia           | \$8.100,00 |
| 39.3) TRASLADOS DE RESTOS DENTRO CEMENTERIO | \$3.240,00 |
| 39.4) REDUCCION DE CADAVERES                | \$3.600,00 |
| 39.5) COLOCACION DE LAPIDAS                 |            |
| a) Lapidas simples                          | \$2.160,00 |
| b) Lapidas dobles                           | \$2.880,00 |



### 39.7) TRANSFERENCIAS

a) En panteón, columbario o nichera, se cobrará el 6% del valor determinado por el Departamento de Obras Públicas de esta Comuna (teniendo en cuenta el terreno y lo edificado).

b) Cuando la transferencia se refiere a la parte indivisa de un panteón, sin mejoras, se aplicará el porcentaje establecido en el apartado anterior, en forma proporcional a la parte indivisa, objeto de transferencia.

39.8) APERTURA DE COLUMBARIOS \$3.600,00

## CAPITULO IV

### DERECHO DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTICULO Nº 40:** Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público, entretenimiento de cualquier índole que se realizare dentro de la jurisdicción de esta Comuna, se deberá solicitar la autorización por escrito a esta administración, quedando a exclusivo criterio de la Comisión Comunal su clasificación y tratamiento. En la solicitud de referencia, la cual se deberá presentarse con una antelación de entre 10 y 90 días previos a la fecha del espectáculo, se deberá especificar a modo de declaración jurada, todos los datos personales del solicitante o responsable, lugar y fecha de realización, tiempo de permanencia en la localidad y autorización por parte del propietario del inmueble a utilizar. El solicitante deberá estar inscripto como "organizador de eventos" ante esta Comuna.

**ARTICULO Nº 41:** Por toda clase de espectáculos públicos, sean éstos bailes, conciertos, números teatrales, desfiles, presentaciones de cualquier índole, se deberá abonar a la Comuna el derecho correspondiente, siendo responsable del ingreso de este tributo, el organizador del espectáculo y/o entidad en que fuere realizado. La modalidad para el pago será la siguiente:

1. Con o sin cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen, un canon con importe fijo de:

a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales sin fines de lucro Pesos cinco mil (\$5.000,00);

b) Empresas particulares, Pesos diez mil (\$10.000).

Dicho canon deberá ser abonado a la administración comunal dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización del espectáculo.

2. Con cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen: un cinco por ciento (5%) del total de las entradas vendidas, el que deberá ser abonado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo. Del importe correspondiente al porcentaje total de las entradas vendidas, deberá descontarse el importe del canon establecido en el inciso 1 y se abonará sólo la diferencia. Para el caso en que el porcentaje del total de las entradas vendidas fuese menor al canon fijo, será de aplicación solamente aquel.

## CAPITULO V

### DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

**ARTICULO Nº 42:** Por ocupación de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán mensualmente los siguientes derechos:

a) Corrientes Eléctricas: Por la ocupación de la vía pública con las líneas aéreas urbanas y rurales se abonará 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos que perciba por distribución de corrientes eléctricas.

b) Por la ocupación del dominio público en el sub suelo, para instalaciones que permiten fluido o servicios permanentes, excepto en lo mencionado en el párrafo anterior, se abonará un equivalente a 10.000 Unidades Tributarias.





c) Por la ocupación del dominio público en el espacio aéreo, para instalaciones que permiten fluido o servicios permanentes, excepto en lo mencionado en el ítem a), se abonará un equivalente a 7.500 Unidades Tributarias.

d) Por los locales en que se utilicen con fines comerciales, mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se abonará:

1- Hasta 5 mesas: \$ 12.5000 (pesos doce mil quinientos) por mes

2- De 6 a 15 mesas: \$ 21.000 (pesos veintiún mil) por mes

3- De más de 15 mesas en adelante: \$ 30.000 (treinta mil) por mes

El contribuyente deberá efectuar la declaración de la opción referida en el párrafo precedente ante la Comuna dentro del término comprendido entre el día primero y el día diez del mes en que hará uso de la ocupación, debiendo proceder al pago del mismo en igual término.

e) Por los puestos semi-fijos: Carritos, carribares y otro tipo de actividades semifijas cuyos propietarios se encuentren radicados en la localidad Carlos Pellegrini: \$ 11.000 (pesos once mil) por mes.

## **CAPITULO VI**

### **PERMISOS DE USO**

**ARTICULO Nº 43:** Cuando la Comuna ceda el uso de bienes propios, sean muebles y/o inmuebles (edificios, terrenos, máquinas, tractores, equipos, herramientas, etc.), se deberán abonar los importes fijados en la presente ordenanza, al igual que la participación del personal comunal en las prestaciones:

|  |           |
|--|-----------|
| a) Motoniveladora por hora de trabajo  | \$ 29.940 |
| b) Desmalezadora por hora de trabajo   | \$ 5.410  |
| c) Pala hidráulica por hora de trabajo | \$ 14.000 |
| d) Tractor, por hora de trabajo        | \$ 7.500  |
| e) Tractor con desmalezadora por hora  | \$ 9.750  |
| f) Tractor con acoplado por hora       | \$ 7.500  |
| g) Tractor con disco por hora          | \$ 10.000 |
| h) Retroexcavadora por hora            | \$ 19.000 |
| i) Pata de cabra por hora              | \$ 5.500  |
| j) Niveladora de arrastre por hora     | \$ 5.500  |

Por provisión de tierra:

|                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| a) Valor metro cúbico                 | \$ 9.000 |
| b) Valor metro cúbico tierra colorada | \$ 6.000 |

En todos los puntos detallados en el presente capítulo, el importe no incluye la hora hombre, por lo que ésta debe abonarse aparte, si las maquinarias y/o servicios son conducidos y/o prestados por personal comunal. Para todo caso no detallado en el presente capítulo, será la Comisión Comunal o quien ésta designa, para establecer el importe a pagar.

**ARTICULO Nº 44:** El pago de estos servicios deberá efectuarse dentro de los diez días posteriores a la emisión de la correspondiente liquidación. El Departamento Ejecutivo Comunal podrá exigir garantía de pago a su satisfacción, previo a la prestación de los servicios. Los servicios a terceros serán prestados siempre y cuando se cuente con los elementos necesarios y en la medida que no implique desatender la prestación de los servicios normales a la Comuna, los que tendrán prioridad en todos los casos y circunstancias,



cualquiera sea la entidad recurrente. Por desplazamiento de equipos fuera de la zona urbana para la prestación de servicios particulares, se aplicará un monto adicional de hasta tres (3) litros de gasoil por kilómetro recorrido. Queda a criterio del Departamento Ejecutivo Comunal otorgar una bonificación especial por este concepto a Instituciones Deportivas, Entidades de Bien Público, Escuelas y otras similares, para la ejecución de trabajos sobre los inmuebles utilizados para el logro de sus fines específicos.

**ARTICULO Nº 45:** Las empresas de transporte de pasajeros interurbanas que hagan uso comercial de la estación terminal de ómnibus de nuestra localidad, estarán alcanzadas por una tasa que abonarán a la Comuna de Carlos Pellegrini en carácter de canon de uso de playa y plataforma.

La aplicación de la tasa estará en relación directa con la cantidad de servicios diarios que preste cada empresa, conforme al siguiente detalle:

- 1) Hasta cinco (5) servicios diarios, un valor equivalente a cuatro (4) litros de nafta por día, precio promedio estaciones de servicio con asiento en nuestra localidad,
- 2) Hasta diez (10) servicios diarios, un valor equivalente a siete y medio (7.5) litros de nafta por día, precio promedio estaciones de servicio con asiento en nuestra localidad,
- 3) Más de diez (10) servicios diarios, un valor equivalente a ocho y medio (8.5) litros de nafta por día, precio promedio estaciones de servicio con asiento en nuestra localidad.

Se entenderá que un servicio se corresponde con cada salida que realicen las empresas alcanzadas con sus unidades, sin importar el origen o destino de los viajes programados. Lo normado en éste artículo podrá compensarse con descuentos que las empresas realicen a boletos sociales autorizados por el área Comunal respectiva. Los pagos deberán efectuarse hasta el día 7 de cada mes o hábil siguiente, en forma anticipada (mes corriente).

## **CAPITULO VII**

### **TASA DE REMATE**

**ARTICULO Nº 46:** Por las ventas en subastas y/o remates judiciales y/o privados que se efectúen en jurisdicción del distrito de Carlos Pellegrini, de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, registrables o no, obras de arte, mercaderías, y cualquier tipo de objeto, se cobrará un importe sobre el valor producido por dichas ventas, en concepto de tasa de remate, equivalente a uno por ciento (1%). Dicho tributo deberá ingresar a la Comuna dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producirse el hecho imponible.

**ARTICULO Nº 47:** Son responsables del pago del tributo establecido en el artículo precedente, los rematadores, subastadores y/o martilleros, quienes están obligados a efectuar la retención correspondiente.

## **CAPITULO VIII**

### **TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO Nº 48:** Sellado básico. Establécese que toda actuación, gestión o trámite administrativo que se realice dentro del marco de esta ordenanza estará sujeto al pago de un sellado básico de Pesos Un mil (\$1.000) más el adicional que en cada caso se determine en los artículos siguientes.

**ARTICULO Nº 49:** Libre Deuda Automotores y Motos. Toda solicitud de libre deuda para transferencia de automotores o alta/ingreso a la provincia, será gravada con un derecho de:

- Pesos mil cuatro mil cuatrocientos (\$4.400) para modelos 2010 inclusive y anteriores;

- Pesos seis mil (\$6.000) para modelos 2011 al 2020;

Pesos ocho mil quinientos (\$8.500) para modelos 2021 al 2022

Toda solicitud de libre deuda para transferencia de motocicletas será gravada con un derecho de:

- Pesos dos mil cuatrocientos cincuenta (\$2.450) para modelos 2010 inclusive y anteriores;

- Pesos tres mil quinientos (\$3.500), para modelos 2011 a 2020.



- Pesos cinco mil (\$5.000,00) para modelos 2021 al 2022

**ARTICULO Nº 50:** Altas y/o inscripción de automotores y vehículos en general cero kilómetro. Para la gestión y solicitud de liquidación de Impuesto de Patente Única Automotor será gravada con un derecho equivalente al cuatro por mil (4%0) del precio de compra según factura.

**ARTICULO Nº 51:** Tramite de otorgamiento de exenciones de impuestos de sellos y patentes únicas de máquinas agrícolas, tractores y acoplados rurales usados como tales. Sera gravado con una tasa equivalente al 1%0 (uno por mil) del valor de la factura en concepto de sellados.

**ARTICULO Nº 52:** Certificado de libre de deuda. Toda solicitud de certificado de libre deuda, salvo para tramites previsionales o asistenciales, será gravada con un derecho equivalente al dos y medio por mil (2.5%0) del precio de venta, y de no ser ello posible del avalúo provincial, o el que la comuna determine, con un mínimo de pesos un mil seiscientos veinticinco (\$1.625).

Para el caso de expedición de certificados de libre deuda correspondientes al Derecho de Registro e Inspección se abonará una suma fija de pesos un mil seiscientos veinticinco (\$1.625).

**ARTICULO Nº 53:** Derecho de construcción, ampliación y/o modificación de los edificios existentes. Además de ir acompañada con la presentación de planos y documentación exigida por la legislación y ordenanzas respectivas, deberá llevar un sellado del 5%0 sobre el avalúo respectivo que fije el Colegio de arquitectos. De no existir dará lugar a que lo determine la comuna.

En casos de regularizaciones y mejoras no declaradas en los plazos exigidos el sellado será el 7%0.

**ARTICULO Nº 54:** Por la solicitud de visación de planos deberá reponerse, por original Pesos dos mil ochocientos (\$2.800) y por cada copia pesos un mil novecientos (\$1.900).

**ARTICULO Nº 55:** Por la autorización para la construcción de cámara séptica se deberá abonar la suma de Pesos Un mil trescientos (\$ 1.300).

**ARTICULO Nº 56:** Derecho de venta y/o compra ambulante. Establécese los siguientes derechos para vender o comprar en forma ambulante, por día o fracción.

|  |              |
|--|--------------|
| a) verduras, frutas y flores                   | \$ 11.250,00 |
| b) venta de pescado                            | \$ 7.250,00  |
| c) artículos de tiendas                        | \$ 11.250,00 |
| d) artículos del hogar                         | \$ 15.625,00 |
| e) relojes, joyas, artículos suntuarios, rifas | \$ 19.250,00 |
| f) otros artículos no específicos              | \$ 11.250,00 |

**ARTICULO Nº 57:** Extracción de árboles. El pedido de autorización para la extracción de árboles deberá ir acompañado de un sellado de pesos un mil quinientos sesenta (\$1.560) sujetándose a la consideración del encargado de Servicios Públicos, debiendo el interesado reponer la misma cantidad de unidades de la especie extraída.

**ARTICULO Nº 58:** Apertura y cierre de negocios y afines. Toda la solicitud de apertura de negocios deberá abonar el siete por mil (7%0) sobre el capital inicial no pudiendo ser inferior a pesos cuatro mil novecientos (\$4.900) más un sellado de pesos seiscientos treinta (\$630). Esta habilitación deberá renovarse anualmente teniendo en cuenta la fecha de habilitación en cada caso, abonando un sellado de pesos un mil quinientos sesenta (\$1.560). En caso de cierre, solamente se repondrá un sellado de pesos un mil quinientos sesenta (\$1.560).

**ARTICULO Nº 59:** Establécese los siguientes derechos por la instalación de:

|            |              |
|------------|--------------|
| a) Circos  | \$80.000,00  |
| b) Parques | \$150.000,00 |



Por día de permanencia:

- a) Circos \$ 10.000,0
- b) Calesitas, parques de diversiones, vehículos de paseo y afines \$ 15.000,00
- c) Otros ítems no especificados \$ 18.000,00

**ARTICULO Nº 60** Establécese para la actividad de hidrolavadoras un derecho por día o fracción de pesos cinco mil (\$5.000).

#### **CAPITULO IX**

##### **TASA DE TRAMITACION Y EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR**

**ARTICULO Nº 61:** Establécese las siguientes tarifas para la tramitación y emisión de la licencia de conducir:

- 61.1: Vigencia 5, 4 y 3 años –Nuevas o Renovaciones: \$ 9.600 + CENAT
- 61.2: Vigencia 2 años –Nuevas o renovaciones: \$ 7.800 + CENAT
- 61.3: Vigencia 1 año –Nuevas o Renovaciones: \$ 6.400 + CENAT
- 61.4: Los valores precedentes incluyen hasta 1 licencia y por cada adicional \$ 1.400
- 61.5: Duplicados o Cambio de Datos: \$ 3.200 + CENAT

#### **CAPITULO X**

##### **DERECHO PUBLICITARIO**

**ARTICULO Nº 62:** Aquellos contribuyentes que no teniendo local habilitado en el ejido urbano realicen anuncios o publicidades en la vía pública, en forma transitoria o permanente, deberán abonar este derecho por metro cuadrado o fracción de superficie, por mes, de acuerdo al siguiente detalle:

| <b>Concepto</b>    | <b>Sin Luminosidad</b> | <b>Luminosos</b> | <b>Luminosos Led</b> |
|--------------------|------------------------|------------------|----------------------|
| Por metro cuadrado | \$ 2.050,00            | \$ 2.500,00      | \$ 3.050,00          |

**ARTICULO Nº 63:** Publicidad y propaganda. Establécese los siguientes derechos sin aplicación de sellado básico:

- A) Por pedido de autorización de uso de alta voces en vehículos:
  - A.1) Difusoras locales pesos dos mil cincuenta (\$2.050) por día o fracción;
  - A.2) De otras localidades, pesos dos mil setecientos cincuenta (\$2.750);
- B) Reparto de volantes pesos tres mil doscientos cincuenta (\$3.250) por día o fracción.

#### **CAPITULO XI**

##### **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

**ARTICULO Nº 64:** Determinase que estarán obligados al pago de las mejoras, provenientes de obras y servicios públicos determinados, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño y los que estando en la misma situación, sean alcanzados por la realización de obras públicas comunales a cargo de terceros.

**ARTICULO Nº 65:** Establécese que las obligaciones fijadas por el artículo anterior, deberán ser reglamentadas por Ordenanza Comunal, convenientemente publicada y/o puestas sus normas en conocimiento de los afectados mediante notificaciones a domicilio y abriéndose el pertinente Registro de Oposición, cuando corresponda.

#### **TITULO III**



## **MULTAS**

**ARTICULO Nº 66:** Establécese las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formales de los tributos reglados por la presente que no tengan una previsión específica, a tenor del artículo 40 del Código Tributario Uniforme.

- a) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables o modificar y extinguir los ya existentes: pesos diez mil cien (\$10.000).
- b) No concurrir a las oficinas de la Comuna cuando su presencia se requerida personalmente o por sus representantes, pesos diez mil cien (\$10.000,00).
- c) No contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada, pesos diez mil cien (\$10.000,00).
- d) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imposables, pesos diez mil cien (\$10.000,00).
- e) No suministrar información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida, Pesos veinte mil (\$20.000).

## **TITULO IV**

### **ESCRIBANOS PUBLICOS**

**ARTICULO Nº 67:** Los Escribanos Públicos y autoridades judiciales que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles objeto de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza, se encuentran obligados a asegurar el pago de los mismos que resultaren adeudados, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieran a su disposición las sumas necesarias a ese efecto las que deberán ser ingresadas dentro de los diez días hábiles, bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.

Todos los pedidos de certificaciones de "Libre Deuda" presentadas por los profesionales actuantes, referentes a inmuebles, por los que se adeuden gravámenes serán devueltos con el detalle correspondiente.

Verificada la cancelación de las deudas respectivas, se otorgarán los certificados de "Libre Deuda" correspondientes, los que se exigirán, juntos a los que correspondan a la Provincia, por las oficinas respectivas de la Provincia de Santa Fe.

Todas las solicitudes que no fueran retiradas o las que una vez retiradas no fueran utilizadas pierden su validez a los treinta días, debiendo iniciarse nuevamente el trámite.

## **TITULO V**

### **TASA PARA INSTALACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS**

**ARTÍCULO Nº 68:** AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN DE ANTENAS

Por el Permiso de Construcción, regulado en la Ordenanza, se abonará la suma 8000 UTM

**ARTÍCULO Nº 69:** TASA DE HABILITACIÓN

Por la Tasa de Habilitación, regulada en la Ordenanza, se abonará la suma de 1400 UTM

**ARTÍCULO Nº 70º:** TASA DE RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN

Por la Tasa de Renovación de Habilitación, regulada en la Ordenanza, se abonará la suma de 1400 UTM



**ARTÍCULO Nº 71º: TASA DE HABILITACIÓN PARA COMPARTICIÓN**

Por la Tasa de Habilitación para Compartición, regulada en la Ordenanza Nº 777/22, se abonará 7000 UTM.

**ARTÍCULO Nº 72: TASA DE VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS**

Por la Tasa de Verificación de estructuras y sus infraestructuras relacionadas, regulada en la Ordenanza Nº 777/22, se abonará mensualmente la suma de 7000 UTM.

**ARTÍCULO Nº 73: TASA DE MEDICIÓN**

Por la Tasa de Medición y Control de las radiaciones no ionizantes (RNI) conforme lo exige la Ordenanza Nº 777/22 en función de lo dispuesto por la Resolución Nº202/1995 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, se abonará semestralmente la suma de 3500 UTM.

**TITULO VI**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO Nº 74:** Fíjese el valor de \$ 130 (pesos ciento treinta) por Unidad Tributaria Municipal.

**ARTICULO Nº 75:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Carlos Pellegrini, 07 de diciembre de 2023.